Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Unico que deve subsistir, hasta q. se mande otra cosa por su Magd. a quien de lo contrario acudira este Ayuntamiento, suplicandole lo que mas tenga por conveniente à beneficio de su Publico, en dho ramo compatible con su mejor servicio y piadosas augustas intenciones.

Prorroga del Arvo.

Vio se una certificacion dada por D. Manuel de Ancos y Peñavera contador de esta Ciud. a consequencia de lo acordado en el Cavildo anterior, en que expresa, que el Arvo. de un maravedis en azumbre de vino, de que usa esta Ciudad, fue concedido por el Real Consejo de Castilla en despacho de quatro de Marzo de mil setecientos sesenta y uno, por tiempo de diez años, que deverian contarse, desde el dia que cumplio la anterior prorrogacion, que fue en diez de Marzo de sesenta y uno, lo que este Ayuntamiento no tubo entonces por convte. poner en practica, y acordó suplicar à dho supremo tribunal, se ampliase esta facultad à los quatro maravedis que tenia pedidos, lo que executó y fue denegada, mandando en el reglamento de cargas y gastos que se señalo à la Ciudad, con fecha de veinte y dos de Agosto de sesenta y tres, y declarando en la carta orden que le acompañó de veinte y siete del mismo, no haver lugar à esta instancia y si à la prorrogacion que le estava concedida, ceñida solo à un maravedis en azumbre de vino la que se ratificava para que usase della, empezando su exaccion, desde el dia en que lo pusiera en uso que se haria constar por certificacion; en virtud de lo qual, determinó empezase à exijirse en primero de Enero de mil setecientos sesenta y quatro, desde cuio dia deven contarse los referidos diez años de su concesion que cumpliran en fin de diciembre del siguiente de sesenta y tres; y entendido por esta Ciudad acuerda se suplique al Rl. y supremo Consejo de Castilla la prorroga del expresado Arvo. con las razones conferi